



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de febrero de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de restitución de bien radicado bajo el número 2020-00101 incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra NESTOR LANCHEROS RAMÍREZ; informándole que el Dr. MANUEL ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, apoderado judicial de la empresa demandante, solicita mediante escrito del 1 de febrero de 2022 que se aclare el auto de fecha 24 de enero de 2022 que requirió a su representada, para que notificara a la parte demandada so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, constatado con el memorial del 1º de febrero de 2022 radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., con el cual se solicita la aclaración del auto del 9 de febrero de 2022, que requirió a la parte demandante so pena de declaratoria de desistimiento tácito, se observa que el apoderado de la parte demandante señala el solicitante que con el memorial allegado el 26 de julio de 2021 al proceso, aportó la constancia de notificación al demandado, NESTOR LANCHEROS RAMÍREZ, de conformidad a lo normado en el artículo 8º en el Decreto 806 de 2020, indicando que el documento adjunto a ese escrito tiene la constancia de certificación de la empresa de mensajería en la que figuran los adjuntos enviados al demandado.

Sin embargo, al revisar el escrito de aclaración y el del 26 de julio de 2021 esta Agencia Judicial atisba que los documentos si bien se remitió la constancia de envío de la notificación al correo electrónico del demandado, en esos documento, especialmente en el del 26 de julio de 2021, no se logra precisar cuáles fueron los documentos que la parte demandante le remitió al extremo pasivo de la litis, ya que en la descripción del adjunto figura un documento numerado “11303883” (sic), tal como se detalla en el pantallazo que a continuación se plasma y se señala con la flecha:



No siendo posible determinar si en efecto el demandante envió al demandado el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, y a pesar de que la apoderada judicial indica que es posible descargar los adjuntos enviados por ella al ejecutado, al revisar el correo electrónico con el cual fue recibido la misiva del 26 de julio de 2021, en él solo se ve la certificación sin ningún otro documento adjunto o enlace al que se pueda acceder, razón por la cual este Juzgado decidió mediante auto del 26 de enero de 2022 requerir al extremo activo de la litis a fin de que realizara las labores de notificación en legal y debida forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ahora bien, respecto de la orden dada por este Juzgado en el proveído objeto de aclaración, se denota una imprecisión en la misma al haberse mencionado solo el artículo 291 del C.G.P., como medio válido de notificación, y en ese sentido se aclarará la parte resolutive en cita, indicando que la notificación del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, deberá realizar conforme lo señalado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** la parte resolutive del auto del 26 de enero de 2022, el cual quedará así:

*“Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago fechado 14 de octubre de 2020 a la parte ejecutada, NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMÍREZ, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se encuentra indicado en el mencionado auto que libró mandamiento de pago, otorgándose para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.

Sic.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria